PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

10.5.2005 PE 357.860v01-00

ENMIENDAS 21-35

Proyecto de informe **(PE 355.581v01-00)**
Antoine Duquesne
Propuesta de Decisión del Consejo relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo

Propuesta de decisión (COM(2004)0221) – 15599/2004 – C6-0007/2004 – 2004/0069(CNS))

Texto propuesto por la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Johannes Voggenhuber

Enmienda 21
Considerando 3 bis (nuevo)

	(3bis) El intercambio de información e inteligencia entre los cuerpos de seguridad de los Estados miembros y con Europol y Eurojust no resulta satisfactorio. Ello se debe a una falta de confianza entre los cuerpos de seguridad de los Estados miembros, principalmente por los motivos siguientes:
	- diferencias sustanciales en los procedimientos y en la legislación de los Estados miembros en materia penal;
	- limitaciones a las competencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas;
	- falta de control parlamentario adecuado;

- garantías insuficientes respecto a la protección de datos;
- falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones.

Or. en

Enmienda presentada por Johannes Voggenhuber

Enmienda 22
Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) La presente Decisión aplica, mutatis mutandis, el mismo nivel de protección de datos previsto en el primer pilar por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y respeta los principios del Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 198, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

****DO L 281 de 23.11.1995, p. 31. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).***

Or. en

Enmienda presentada por Antoine Duquesne

Enmienda 23
Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) A nivel del tercer pilar se establecerá una autoridad común de control encargada de la protección de datos de carácter personal, la cual ejercerá sus funciones con total independencia; teniendo en cuenta dicha especificidad, aconsejará a las

instituciones europeas y contribuirá, en particular, a la aplicación homogénea de las normas nacionales adoptadas en aplicación de la presente Decisión..

Or. fr

Justificación

Tal como subraya el autor de las presentes enmiendas en su proyecto de Recomendación destinada al Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión sobre el intercambio de información y la cooperación relacionada con delitos de terrorismo (Doc. 2004/0069(CNS)), que se presenta por otra parte, el objetivo que persigue la propuesta, esto es, la mejora y la simplificación del intercambio de información en materia de lucha contra el terrorismo, debe ir acompañado del establecimiento de garantías mínimas armonizadas en materia de protección de datos en el marco del tercer pilar, en particular por lo que respecta al acceso a los datos por parte de las personas afectadas.

Hoy en día resulta claro que la variedad de disposiciones susceptibles de aplicarse en materia de protección de datos representa un factor –nada despreciable- de confusión. Esta confusión, en razón de los temores que puede engendrar respecto al uso que podría hacerse de los datos comunicados, suele suponer en la práctica un freno al intercambio de una información e inteligencia que, sin embargo, es fundamental para que los servicios de policía lleven a cabo sus tareas de prevención, investigación y represión de los delitos terroristas.

Desde tiempo el Parlamento ha venido expresando su preocupación ante las desviaciones de la lucha antiterrorista y sobre la necesidad de definir normas comunes para la protección de datos en el marco del tercer pilar. Ha llegado el momento de no seguir aplazando las decisiones al respecto y de enviar una señal firme al Consejo y a la Comisión. No será posible una mayor eficacia sin una mayor claridad sobre los principios que rigen la protección de datos: al definir ciertos principios comunes, que pueden ser aplicados por todos, se creerán las condiciones adecuadas para favorecer el intercambio de información entre los cuerpos de seguridad.

El Parlamento Europeo puede optar, a este respecto, entre dos actitudes: ya sea esperar sencillamente a que el Consejo o la Comisión tomen la iniciativa, ya sea mostrarse proactivo y aprovechar plenamente el papel consultivo que se le otorga en este ámbito, tomando la iniciativa, a partir de los textos que se someten a su dictamen, de sentar las bases de lo que podría ser el futuro instrumento único de la Unión en materia de protección de datos personales.

El autor de las presentes enmiendas se adscribe decididamente a esta segunda opción. Le parece, en efecto, que ha llegado el momento de ser proactivo en este ámbito para introducir más coherencia en el uso de unos dispositivos cada vez más numerosos, así como para precisar claramente el alto nivel de exigencia democrática que se requiere.

Las autoridades de control comunes encargadas de la protección de datos se reunieron a finales de abril en Cracovia con objeto de ponerse de acuerdo sobre una serie de principios

de base que regirán la protección de datos en el marco del tercer pilar. Son esos principios los que se reflejan en las enmiendas del ponente. Cabe esperar, por una parte, que la Comisión presente rápidamente propuestas de decisión marco y, por otra, que el Consejo entable un diálogo con el Parlamento sobre este asunto..

En definitiva, el ponente propone aquí un enfoque dinámico y ambicioso, donde el propio Parlamento define e inscribe en el texto de las propuestas sometidas a su examen los principios fundamentales que debieran regir la protección de datos en el marco del tercer pilar.

Enmienda presentada por Sylvia-Yvonne Kaufmann

Enmienda 24
Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2bis

Verificación y supresión de informaciones sobre delitos terroristas

(1) Europol y Eurojust verificarán anualmente que los datos comunicados con arreglo al artículo 2 están actualizados.

(2) Europol y Eurojust suprimirán al cabo de tres años los datos comunicados con arreglo al artículo 2, en la medida en que ya no estén en relación con los procedimientos en curso.

(3) El plazo previsto en el apartado 2 podrá prorrogarse en casos excepcionales. Europol y Eurojust se asegurarán de disponer de procedimientos adecuados para el examen de dichos casos excepcionales.

Or. de

Justificación

Europol y Eurojust estarán obligados a verificar regularmente las bases de datos disponibles y suprimir los datos que ya no estén en relación con procedimientos en curso. Esta es la práctica que ya se aplica en Europol.

Enmienda presentada por Edith Mastenbroek

Enmienda 25
Artículo 2, apartado 4, letra d bis) (nueva)

d bis) información sobre condenas por delitos de terrorismo y las circunstancias específicas de esos delitos; si las condenas en primera instancia se revocan en un recurso de apelación, el Estado requerido comunicará inmediatamente esta información modificada al Estado solicitante;

Or. nl

Enmienda presentada por Edith Mastenbroek

Enmienda 26
Artículo 2, apartado 4 bis, letra c)

c) información sobre condenas ***firmes*** por delitos de terrorismo y las circunstancias específicas de esos delitos;	c) información sobre condenas por delitos de terrorismo y las circunstancias específicas de esos delitos; ***si las condenas en primera instancia se revocan en un recurso de apelación, el Estado requerido comunicará inmediatamente esta información modificada al Estado solicitante;***

Or. nl

Enmienda presentada por Johannes Voggenhuber

Enmienda 27
Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

Competencias del Tribunal de Justicia

Los Estados miembros aceptarán la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para establecer disposiciones preliminares sobre la validez e interpretación de la presente Decisión, de conformidad con el apartado 2 del artículo

35 del Tratado de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda presentada por Johannes Voggenhuber

Enmienda 28
Artículo 3 ter (nuevo)

Artículo 3 ter

Protección de datos

La presente Decisión aplica, mutatis mutandis, el mismo nivel de protección de datos previsto en el primer pilar por la Directiva 95/46/CE y respeta los principios del Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 198, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Or. en

Enmienda presentada por Edith Mastenbroek

Enmienda 29
Artículo 4

Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que ***las solicitudes de asistencia judicial y las de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, formuladas por otro Estado miembro en relación con delitos de terrorismo, sean tramitadas con carácter de urgencia y reciban prioridad.***	Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que ***toda información pertinente contenida en cualquier documento, expediente, dato, objeto u otro medio de prueba, intervenido o confiscado durante investigaciones o procesos penales seguidos en relación con delitos de terrorismo, pueda estar disponible lo antes posible para las autoridades de otros Estados miembros interesados de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, cuando en dichos países se estén llevando a cabo o pudieran iniciarse investigaciones o se incoen procesos en relación con delitos***

de terrorismo.

Or. nl

Enmienda presentada por Edith Mastenbroek

Enmienda 30
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Intercambio espontáneo de información.

No obstante lo dispuesto en los artículos 2 y 3 los cuerpos de seguridad competentes facilitarán, sin que les sea solicitada, información a los cuerpos de seguridad competentes de otro Estado miembro interesado, cuando haya serias razones de hecho para creer que dicha información pueda ayudar a la prevención, localización o investigación de delitos o actividades delictivas en relación con delitos de terrorismo.

El suministro de información con arreglo al apartado 1 se limitará a lo que se considere pertinente y necesario para el buen fin de la prevención, localización o investigación del delito o actividad delictiva de que se trate.

Las serias razones de hecho para proceder al intercambio espontáneo de información con arreglo al apartado 1 serán indicadas y motivadas claramente por los cuerpos de seguridad competentes de que se trate.

Or. nl

Enmienda presentada por Johannes Voggenhuber

Enmienda 31
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Informes de aplicación

El Consejo presentará al Parlamento Europeo un informe anual sobre la aplicación de la presente Decisión. El informe expondrá, en particular, cómo se han aplicado las normas de protección de datos.

Or. en

Enmienda presentada por Antoine Duquesne

Enmienda 32
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Principios relativos a la recogida y al tratamiento de datos

1. La información e inteligencia, incluidos los datos de carácter personal, que se intercambian o comunican con arreglo a la presente Decisión deben:

a) ser exactos, adecuados y pertinentes respecto a la finalidad para la que se han recogido y para la que se tratan ulteriormente;

b) ser recogidos o tratados exclusivamente con vistas al cumplimiento de tareas legales.

Los datos relativos al origen racial o étnico, a las opiniones o convicciones políticas, filosóficas o religiosas y a la vida privada y familiar, así como los datos que afectan a particulares que no son sospechosos, sólo podrán recogerse en caso de absoluta necesidad.

2. La integridad y confidencialidad de los datos comunicados con arreglo a la presente Decisión están garantizadas en todas las fases del intercambio y tratamiento de los mismos.

Las fuentes de información están protegidas.

Or. fr

Enmienda presentada por Antoine Duquesne

Enmienda 33
Artículo 4 ter (nuevo)

Artículo 4 ter

Derecho de acceso a los datos por parte de la persona afectada

La persona afectada por los datos recogidos debe:

a) ser informada de la existencia de datos que le afectan, salvo en caso de fuerza mayor;

b) disponer gratuitamente del derecho de acceso a los datos que le conciernen y del derecho de rectificación de datos incorrectos, salvo en el caso de que dicho acceso pueda perjudicar la seguridad o el orden público o los derechos y libertades de terceros o en el caso de que pueda obstaculizar las investigaciones en curso;

c) disponer gratuitamente, en caso de utilización abusiva de los datos respecto al presente artículo, de un derecho de oposición que le permita restablecer la legalidad y, si procede, obtener una reparación en caso de que no se hayan respetado los principios enunciados en el presente artículo.

Or. fr

Enmienda presentada por Antoine Duquesne

Enmienda 34
Artículo 4 quáter (nuevo)

Artículo 4 quáter

Autoridad común de control encargada de la protección de datos

de carácter personal

1. Se instituirá una autoridad común de control encargada de la protección de datos de carácter personal, denominada en lo sucesivo "autoridad".

La autoridad tendrá un carácter consultivo e independiente.

2. La autoridad se compondrá de un representante de la autoridad o autoridades de control designadas por cada Estado miembro, de un representante de la autoridad o autoridades creadas para las instituciones, el supervisor europeo de protección de datos y los organismos comunitarios y de un representante de la Comisión.

Cada miembro de la autoridad será designado por la institución, autoridad o autoridades a las que representa. Cuando un Estado miembro haya designado varias autoridades de control, estas procederán a la designación de un representante común, al igual que lo harán las autoridades creadas para las instituciones y organismos comunitarios.

3. La autoridad adoptará sus decisiones por mayoría simple de los representantes de las autoridades de control.

4. La autoridad elegirá a su presidente. La duración del mandato del presidente será de dos años. El mandato será renovable.

5. La autoridad estará asistida por la secretaría para las autoridades de control común encargadas de la protección de datos, instituido en virtud de la Decisión del Consejo de 17 de octubre de 2000.

La secretaría se adscribirá a la

Comisión en el plazo más breve posible.

Or. fr

Enmienda presentada por Antoine Duquesne

Enmienda 35
Artículo 4 quinquies (nuevo)

Artículo 4 quinquies

Misión de la autoridad común de control encargada de la protección de datos de carácter personal

1. La autoridad tendrá por misión:

a) examinar todos los asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Decisión marco;

b) dar a la Comisión su dictamen sobre el nivel de protección en la Unión Europea;

c) aconsejar sobre cualquier proyecto de modificación de la presente Decisión marco, sobre cualquier proyecto de medidas adicionales o específicas que haya que adoptar para salvaguardar los derechos y libertades de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal, así como sobre cualquier otro proyecto de legislación europea que tenga incidencia sobre dichos derechos y libertades;

d) dar su dictamen sobre los códigos de conducta elaborados a nivel europeo.

2. Si la autoridad constatara que entre las legislaciones y prácticas de los Estados miembros se crean divergencias que pueden perjudicar la equivalencia de la protección de las personas respecto al tratamiento de datos de carácter personal en la Unión Europea, informará de ello a la Comisión.

3. La autoridad podrá emitir por propia iniciativa recomendaciones sobre cualquier asunto relativo a la protección de las personas respecto al tratamiento de datos de carácter personal en el tercer pilar.

4. Los dictámenes y recomendaciones de la autoridad se transmitirán a la Comisión.

5. En el marco de la ejecución de su misión, la autoridad dispondrá de un poder de investigación y de un poder efectivo de intervención que le permitan en particular, si procede, la adopción de cualquier medida necesaria para rectificar, prohibir temporal o definitivamente el tratamiento de datos o suprimir los datos recogidos, en caso de que su recogida haya violado los artículos 9 bis y 9 ter.

6. Toda persona podrá someter a la autoridad un asunto relativo a la protección de sus derechos y libertades respecto al tratamiento de datos de carácter personal.

Se informará a la persona interesada del curso dado a su asunto.

7. La Comisión informará a la autoridad del curso dado a sus dictámenes y recomendaciones. A tal fin, elaborará un informe que se transmitirá también al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe se publicará.

8. La autoridad elaborará un informe anual sobre el estado de la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos de carácter personal en el tercer pilar y lo comunicará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. El informe se publicará.

Or. fr